

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2810
Rad. 012-2016-00858-00

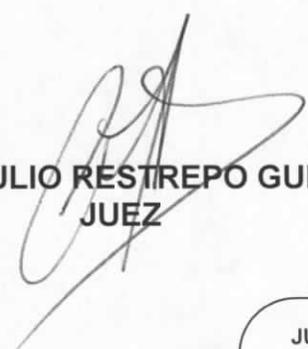
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P. visto a folio 41-42 c-1

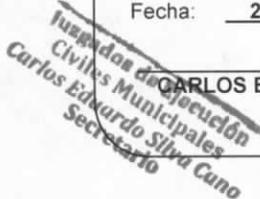
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2813
Rad. 033-2015-00128-00

En atención al informe que antecede, solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el curador ad litem informando que no ha sido cancelado el dinero de los gastos administrativos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2804
Rad. 015-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el curador ad litem informa al despacho que no ha sido cancelado el dinero que por gastos administrativos de curaduría se le adeudan por el valor de \$ 100.000 m/cte.

Una vez revisado el expediente tenemos que el despacho no fijo suma de dinero alguno por gastos de curaduría, puesto que la norma procesal no lo permite tal como lo establece el artículo 48, numeral 7 establece: "**La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.**" Razón por la cual el despacho negara lo solicitado por el CURADOR ED LITEM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Ingeniería de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2708
Rad. 032-2017-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARIA ENID GALINDEZ IBARRA** contra **RICARDO ALBERTO MENESES VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2017-00245-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

49
5

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 2812
Rad. 023-2017-00435-00

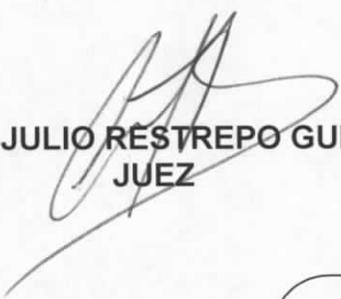
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la secuestre MARICELA CARABALI solicita al despacho autorización para que la señorita NICOLE VALERIA RESTREPO pueda tener acceso al expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2690
Rad. 033-2014-00554-00

Dentro del presente proceso, la secuestre MARICELA CARABALI solicita al despacho autorización para que la señorita NICOLE VALERIA RESTREPO pueda revisar el proceso; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que hace la secuestre MARICELA CARABALI a la señorita NICOLE VALERIA RESTREPO pueda tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2804 / Rad. 026-2016-00142-00

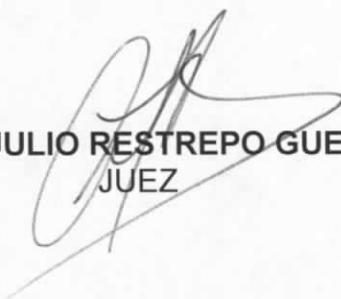
En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ identificada con C.C. No. 31.837.831 y T. P. No. 57602 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S otorgando poder, para retirar títulos a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2805 / Rad. 020-2014-00298-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. EDGAR DIOVANI DUARTE apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S., confiere poder a la señora NATALIA CASTAÑO OYALA, para que retire títulos judiciales que se encuentren a favor de SISTEMCOBRO S.A.S; razón por la cual el despacho tendrá en cuenta la autorización que hace el apoderado general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER EN CUENTA la autorización expresa a la Dra. NATALIA CASTAÑO OYALA identificada con C.C. No. 1.144.184.016 para que retire títulos judiciales que se encuentren a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2606
Rad. 023-2016-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

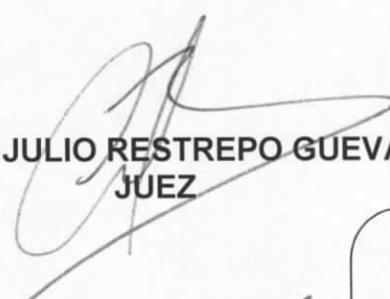
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2820

Rad. 009-2015-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

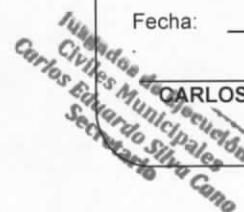
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2819

Rad. 032-2013-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

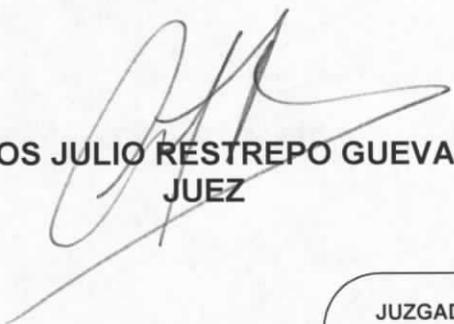
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la Curadora Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2798
Rad. 015-2017-00017-00

Dentro del presente proceso, la Curadora Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este Juzgado.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber consignado los depósitos judiciales, para ser entregados a la curadora, se respetara el acuerdo de las partes y se procederá a ordenar la entrega de los títulos a favor de la curadora por el valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$ 100.000**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la Curadora Ad-Litem, Dr.(a) CONSUELO RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por hasta; **CIEN MIL PESOS** por valor de **M/CTE \$100.000** cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002341961	18/03/2019	\$ 100.000,00
	Total Valor	\$ 100.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2799
Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 64) \$22.756.704.98 y costas (fl 64) \$720.000.00 cuya suma asciende a \$23.476.704.98 y se han pagado títulos por el valor de \$3.300.645 (fl 76), \$1.980.387.00 (fl 80) \$6.130.168 (fl 88) y \$2.061.390 (fl 104), \$1.058.089,00(folio 108, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 4.148.425.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306784	21/12/2018	\$ 687.130,00
469030002308074	26/12/2018	\$ 121.967,00
469030002315792	21/01/2019	\$ 708.980,00
469030002318317	28/01/2019	\$ 125.852,00
469030002329980	19/02/2019	\$ 708.980,00
469030002332669	26/02/2019	\$ 125.852,00
469030002344170	26/03/2019	\$ 708.980,00
469030002345247	27/03/2019	\$ 125.852,00
469030002356294	25/04/2019	\$ 708.980,00
469030002357557	26/04/2019	\$ 125.852,00
	valor total	\$ 4.148.425,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2803
Rad. 013-2016-00789-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 46) \$7.289.388 y costas (fl 27) \$530.000. Cuya suma asciende a \$7.819.388, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOSCIENTOS VEINTE UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$ 221.323.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002261845	11/09/2018	\$ 33.272,00
469030002313308	11/01/2019	\$ 33.272,00
469030002313334	11/01/2019	\$ 33.272,00
469030002313362	11/01/2019	\$ 33.272,00
469030002313387	11/01/2019	\$ 33.272,00
469030002349370	03/04/2019	\$ 23.897,00
469030002349399	03/04/2019	\$ 7.966,00
469030002350468	04/04/2019	\$ 23.100,00
	Total Valor	\$ 221.323,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2668
Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.127 C-1) \$91.360.768.55; y costas por el valor de \$ 5.020.301.00 (fol.103) y se han realizado abonos por el valor \$ 19.014.160.00 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **PESOS M/CTE \$ 1.902.439.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de la Dr(a) CONSUELO RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.303, los títulos judiciales por hasta; **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** por valor de **M/CTE \$13.237.751,00** cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002265221	26/09/2018	\$ 140.677,00	469030002339840	12/03/2019	\$ 270.298,00
469030002278351	29/10/2018	\$ 140.677,00	469030002339841	12/03/2019	\$ 135.149,00
469030002293895	27/11/2018	\$ 281.354,00	469030002339842	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002308101	26/12/2018	\$ 140.677,00	469030002339843	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002318343	28/01/2019	\$ 145.151,00	469030002339844	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002332694	26/02/2019	\$ 145.151,00	469030002339845	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002339833	12/03/2019	\$ 3.127.328,00	469030002339846	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002339834	12/03/2019	\$ 3.307.149,00	469030002339847	12/03/2019	\$ 281.354,00
469030002339835	12/03/2019	\$ 3.307.149,00	469030002339848	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002339836	12/03/2019	\$ 135.149,00	469030002339849	12/03/2019	\$ 140.677,00
469030002339837	12/03/2019	\$ 135.149,00	469030002345271	27/03/2019	\$ 145.151,00
469030002339838	12/03/2019	\$ 135.149,00	469030002357581	26/04/2019	\$ 145.151,00
469030002339839	12/03/2019	\$ 135.149,00			
				Total Valor	\$ 13.237.751,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2802
Rad. 002-2017-00555-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 57) \$5.024.470 y costas (fl 47) \$261.000. Cuya suma asciende a \$5.285.470 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.081, los títulos judiciales por hasta por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 5.053.175.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002353553	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353554	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353555	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353556	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353557	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353558	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353559	12/04/2019	\$ 303.606,00
469030002353560	12/04/2019	\$ 325.435,00
469030002353561	12/04/2019	\$ 325.435,00
469030002353572	12/04/2019	\$ 325.435,00
469030002353573	12/04/2019	\$ 278.804,00
469030002353574	12/04/2019	\$ 278.804,00
469030002353575	12/04/2019	\$ 278.804,00
469030002353576	12/04/2019	\$ 278.804,00
469030002353577	12/04/2019	\$ 278.804,00
469030002353578	12/04/2019	\$ 278.804,00
469030002353579	12/04/2019	\$ 278.804,00
	Total Valor	\$ 5.053.175,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, escrito presentado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD informando datos del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No.2811
Rad. 013-2005-00494-00

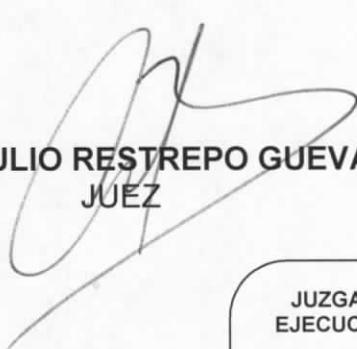
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD informando datos del demandado; el Despacho agregará los escritos a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, allega memorial la parte demandante, aporta recibido de oficio No. 04-3621 requiriendo a la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2684
Rad. 031-2009-001233-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta recibido de oficio No. 04-3621, mediante el cual se requiriere a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2816
Rad. 021-2017-00136-00

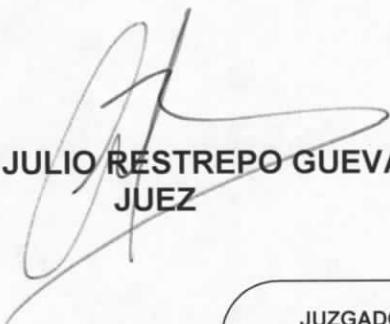
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

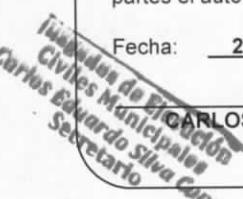
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta constancia de oficio dirigido a pagador debidamente diligenciado. Pagador Fundación Valle del Lili informa que por error involuntario realizo consignaciones en el Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 2811

Rad. 007-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante aporta constancia de oficio dirigido a pagador debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

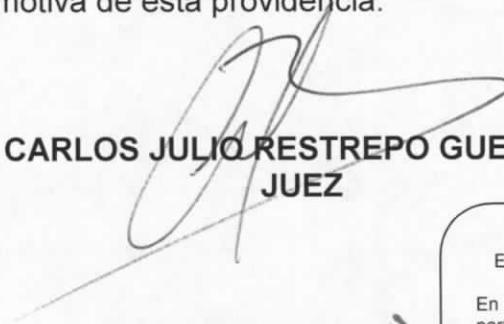
Teniendo en cuenta que por error involuntario de digitación del empleador FUNDACION VALLE DEL LILI se consignó los depósitos judiciales en la cuenta perteneciente al JUZGADO SEPTIMO CIVIL CIRCUITO DE CALI, se oficiara ha dicho juzgado para que proceda a la conversión de todos los dineros que en su cuenta reposen para este proceso de JAIME AFANADOR PLATA contra CLARITZA QUIÑONEZ MONJE Y CARLOS ANDRES MOSQUERA RUIZ, radicación origen (7)-2013-00316-00, que actualmente cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

OFICIAR AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL CIRCUITO DE CALI, comunicándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2800
Rad. 018-2017-00155-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002285405	08/11/2018	\$ 74.770,00
469030002302798	12/12/2018	\$ 67.314,00
469030002313532	11/01/2019	\$ 73.969,00
469030002326068	11/02/2019	\$ 30.565,00
469030002338208	07/03/2019	\$ 69.652,00
469030002353385	11/04/2019	\$ 148.371,00
469030002363298	09/05/2019	\$ 124.839,00
	total	\$ 589.480,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2803
Rad. 024-2016-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002237036	11/07/2018	\$ 157.512,00
469030002251234	10/08/2018	\$ 145.629,00
469030002261990	11/09/2018	\$ 176.117,00
469030002272245	09/10/2018	\$ 161.446,00
469030002285997	09/11/2018	\$ 157.635,00
469030002302004	11/12/2018	\$ 153.822,00
469030002313432	11/01/2019	\$ 413.235,00
469030002314089	15/01/2019	\$ 157.512,00
469030002327395	13/02/2019	\$ 148.137,00
469030002340778	13/03/2019	\$ 142.972,00
469030002352577	09/04/2019	\$ 92.874,00
469030002362702	08/05/2019	\$ 139.920,00
	Total Valor	\$ 2.046.811,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2797
Rad. 034-2016-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136081	29/11/2017	\$ 449.756,00
469030002150952	28/12/2017	\$ 441.967,00
469030002160040	26/01/2018	\$ 524.888,00
469030002181251	08/03/2018	\$ 517.435,00
469030002189871	03/04/2018	\$ 476.772,00
469030002201936	26/04/2018	\$ 545.392,00
469030002219097	01/06/2018	\$ 515.845,00
469030002231389	29/06/2018	\$ 558.317,00
469030002243150	26/07/2018	\$ 577.822,00
469030002257224	30/08/2018	\$ 621.583,00
469030002271113	05/10/2018	\$ 481.366,00
469030002282082	02/11/2018	\$ 568.422,00
469030002296021	30/11/2018	\$ 567.247,00
469030002311363	04/01/2019	\$ 618.476,00
469030002317227	23/01/2019	\$ 555.127,00
469030002335497	04/03/2019	\$ 608.127,00
469030002347052	29/03/2019	\$ 529.455,00
469030002357446	26/04/2019	\$ 691.073,00
Total Valor		\$ 9.849.070,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No.2808
Rad. 012-2015-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 10-075 para la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor identificado con placas MWU-495, propiedad de **LORENA SANCHEZ MENDEZ** razón por la cual se ordenara la expedición nuevamente del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto No. 897 de fecha 14 de Junio de 2017.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor identificado con placas MWU-49, propiedad de **LORENA SANCHEZ MENDEZ** tal como se ordenó en el auto No. 897 de fecha 14 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2607
Rad. 017-2016-00796-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas TJV-725 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES), el decomiso del automotor de placas TJV-725, de propiedad del demandado ESIDERO HERRERA SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No.79.448.268.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense el oficio respectivo dirigido a la entidad enunciada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2809
Rad. 016-1999-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita secuestro de bien inmueble.

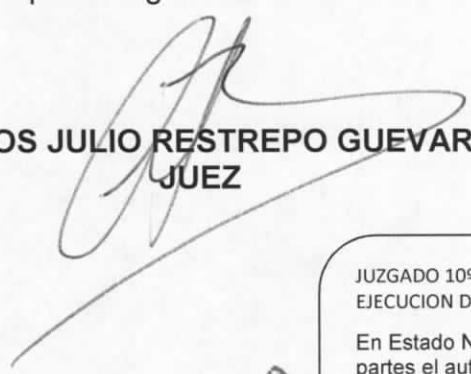
Una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-374022, se observa que en la anotación No. 13 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dispuso como juzgado emisor de la orden de embargo al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, siendo correcto Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual previo a ordenar el secuestro del bien inmueble enunciado, se oficiara a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que subsane

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que corrija la anotación No. 13 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-374022, teniendo en cuenta que el juzgado emisor de la medida de embargo es el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali como quedo registrada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, remite respuesta a medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2817
Rad. 027-2016-00696-00

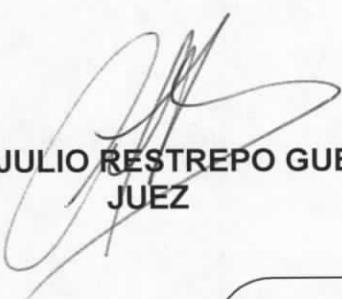
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informa que el juzgado de paz de la comuna 12 de cali, ordeno descuento por concepto de alimentos en un 50% de salario incluyendo primas, en el cual aparece como demandante la señora SHIRLEY GUZMAN BONILLA, una vez revisada la norma respecto de la competencia de los jueces de paz se tiene que la ley 497 DE 1999 en su art 9 establece "*Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.* Razón por la cual este despacho dentro de su sana interpretación hermenéutica observa que los jueces de paz no tienen la competencia para decretar medidas cautelares, pues esta facultad pertenece solo a los jueces de la republica, por mandato de la ley.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo ordenada por este despacho, de conformidad a lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

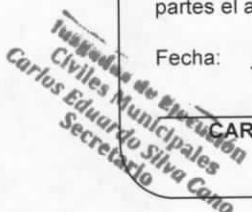
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali , envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2818
Rad. 030-2017-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envían oficios en los que informan que **SI SURTE** las solicitudes de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

*Medellan de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2815
Rad. 016-2018-00039-00

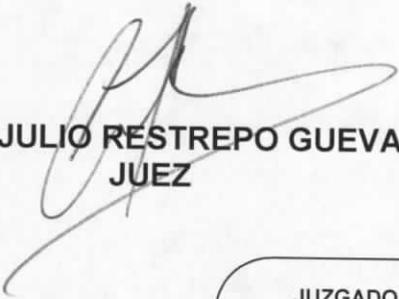
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2814
Rad. 016-2018-00671-00

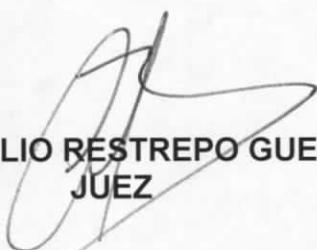
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, allega memorial la parte demandante, aporta recibido de oficio No. 10-00563 decretando embargo al pagador SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2684
Rad. 007-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta recibido de oficio No. 10-00563 decretando embargo al pagador SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario